



RVS&CIA

ESPECIAL

**BOLETIN ESPECIAL NO. 015/2020
VENCIMIENTO DE AJUSTE POR
SALARIOS Y ENTERO DE ISR DEL
2020.**

Mexicali, Baja California, a 26 de febrero de 2021.

Estimados Clientes y Amigos.

El ajuste anual de sueldos y salarios es un proceso que deben realizar los patrones para cada uno de los colaboradores que prestan un servicio subordinado, para ello, debemos tomar en cuenta los ingresos, retenciones y pagos provisionales, en el cual dicho ajuste anual se tiene de **plazo límite el día 28 de febrero del 2021.**

De acuerdo con los numerales 97 y 98, fracción III de la LISR, el ajuste del ISR del ejercicio se realiza a todos los trabajadores y asimilados a salarios, con excepción de aquellos que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

1. Sean exclusivamente por salarios y excedan de \$400,000.00.
2. Deriven de salarios y otro tipo de ingresos acumulables; por ejemplo, actividades empresariales, honorarios, arrendamiento, etc.
3. Provenzan de dos o más empleadores de forma simultánea durante el ejercicio.
4. Comenzaron a laborar con posterioridad al 1o. de enero de 2020, o concluyeron la relación laboral antes del 1o de diciembre de 2020.
5. El trabajador comunique por escrito al patrón a más tardar el 31 de diciembre de 2020, que él presentará su declaración del ejercicio.

Aspectos a tomar en cuenta para el cálculo, son los siguientes:

1. Se deberá de realizar un acumulado de percepciones gravadas y exentas, que obtuvo el empleado durante el año laborado para poder determinar una base gravable anual, además el ISR retenido al trabajador.

En lo que respecta a las percepciones exentas, es importante tener en cuenta lo siguiente:

- ✓ La **prima vacacional** correspondiente está exenta de hasta el equivalente a 15 veces la UMA (art. 93, fracc. XIV, LISR).
- ✓ Los trabajadores que recibieron el **pago de la PTU** correspondiente al ejercicio 2019, la que tiene una exención de 15 veces la UMA (art. 93, fracc. XIV, LISR).
- ✓ Las **prestaciones de previsión social** que otorgó la empresa tienen una exención en el ISR bajo los siguientes puntos:
 - a) Están totalmente exentas cuando la suma de los salarios y estas no excedan del equivalente a siete veces la UMA elevada al año,
 - b) Si exceden, solo se exenta hasta el equivalente a una UMA elevado al año. Esta limitación en ningún caso deberá dar como resultado que la suma de los salarios y el importe de la exención determinada, sea inferior

a siete veces la UMA elevada al año.

- ✓ Los **viáticos** están exentos del ISR siempre que sean efectivamente erogados en servicio del patrón y comprobados con documentación que reúna requisitos fiscales.

No obstante, puede no comprobarse hasta un 20 % del total de viáticos recibidos en cada evento, siempre que no existan servicios para emitir los mismos, sin que en ningún caso el monto que no se compruebe exceda de \$15,000.00 en el ejercicio fiscal de que se trate y el monto restante de los viáticos se erogue mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicio del patrón (art. 152, RLISR).

Dicha facilidad no aplica para gastos de hospedaje y pasajes de avión.

- ✓ Los trabajadores que laboraron **tiempo extraordinario** durante el ejercicio, del cual tienen una parte exenta y otra gravada conforme a lo siguiente:
 - a) Los trabajadores de SMG, no pagan ISR por el total del tiempo extraordinario legalmente permitido por la legislación laboral (tres horas diarias por tres veces a la semana).
 - b) En los demás casos, solo se exenta el 50 % del tiempo extraordinario autorizado legalmente, sin exceder de cinco veces la UMA a la semana

2. El siguiente paso es calcular el ISR de la base gravable con la tarifa del artículo 152 de la LISR, con la finalidad de obtener un impuesto anual.
3. El ISR del ejercicio se disminuye con la suma del subsidio para el empleo que durante el ejercicio se aplicó en cada mes.
4. En los casos donde la suma del subsidio para el empleo sea mayor que el ISR del ejercicio, la diferencia no puede considerarse como un saldo a favor o entregarse cantidad adicional por subsidio al trabajador; en cuyo caso, el resultado del ejercicio es un ISR a cargo de cero (Art. Décimo Transitorio que regula el subsidio para el empleo, LISR).
5. Contra el impuesto a cargo se acreditan las retenciones efectuadas en el ejercicio.

Para los trabajadores que obtuvieron un saldo a favor, el empleador puede:

- a) Compensarlo contra el ISR a retenerles en diciembre y el remanente aplicarlo contra las retenciones que deban efectuarles en 2021, o
- b) Utilizar el ISR retenido a los trabajadores con saldo a cargo para realizarles la devolución a los trabajadores con el saldo a favor.

Por su parte, debe retener el ISR de los trabajadores que resulten con saldo a cargo para enterarlo a más tardar en febrero de 2021 (art. 97, cuarto párrafo, LISR).

Aspectos del CFDI

Los efectos derivados del ajuste anual a los trabajadores, deben quedar reflejados en un CFDI, para lo cual deben atenderse a las nuevas reglas emitidas por el SAT en la **“Guía de llenado del comprobante del recibo de pago de nómina y su complemento”, aplicable para la versión 3.3 del CFDI y el complemento de nómina versión 1.2.**, la cual contiene en su apéndice octavo el **“Procedimiento para el registro de la diferencia del ISR a cargo (retención) derivado del cálculo del impuesto anual por sueldos y salarios en el CFDI de nómina”**

Para ejemplificarse, para el caso de un trabajador, quien resulta con un ISR a cargo, en el CFDI de nómina debe realizarse el registro conforme a lo siguiente:

	Campo	
Nodo Deduccion	TipoDeduccion	Registro de la clave "101" (ISR Retenido de ejercicio anterior) del catálogo c_TipoDeduccion
	Concepto	La siguiente descripción: "ISR Retenido de ejercicio anterior"
	Importe	El importe del ISR a cargo del trabajador derivado del cálculo del impuesto anual. Para este ejemplo son \$1,476.22

Dicho impuesto derivado del cálculo del impuesto anual, puede reflejarse en la primera quincena del mes de enero de 2021 o bien a más tardar en el mes de febrero de 2021 de conformidad con lo dispuesto en la Guía publicada por el SAT.

Conclusión

En cualquiera de los casos resulta conveniente revisar los cálculos para que cualquier diferencia se pague y evitar así el pago de recargos, actualizaciones y, en su caso, multas.

Link

<http://omawww.sat.gob.mx/factura/Paginas/documentos/GuiaNomina11102019.pdf>

Quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración y/o comentarios adicionales a la presente.

El propósito del contenido de este documento es servir únicamente como guía general sobre algunos temas de interés. La información aquí contenida es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de ningún individuo o entidad particular. Nadie debe tomar medidas basadas en dicha información sin la debida asesoría profesional después de un estudio detallado de la situación en particular.

Antes de tomar cualquier decisión o medida le aconsejamos consultar a un profesional de RVS&CIA.

Esta publicación es para uso exclusivo de clientes y personal de la Firma.

Se prohíbe su distribución, copia y/o reproducción total o parcial sin previa autorización por escrito.

C.P. y M.F. Raúl Villarreal Álvarez

Socio Director General
rvillarreal@rvs-cia.com.mx

C.P. y Lic. Benigno Barajas Varela

Socio Director del Área Legal
b.barajas@rvs-cia.com.mx

C.P. y M.I. Armando Javier Vargas Ramírez

Socio Director del Área Fiscal
avargas@rvs-cia.com.mx

C.P. Jesús Manuel Calderón Aranda

Socio del Área de Fiscal
jcalderon@rvs-cia.com.mx

C.P. Víctor Hugo Flores de Jesús

Socio del Área de Fiscal
vflores@rvs-cia.com.mx

LD Y CPIJ. Antonio Orenday B

Socio Área Legal Corporativa
aorenday@rvs-cia.com.mx

► **OFICINA MATRIZ MEXICALI**

Av. Álvaro Obregón #1257
Colonia Segunda Sección, C.P 21100
Mexicali, B.C., México
Teléfono: +52 (686) 552-2701
e-mail: recep@rvs-cia.com.mx
Home page: <http://www.rvs-cia.com.mx>

► **SUCURSAL CD. OBREGÓN**

5 de Febrero #328 Norte, Colonia Zona Norte, C.P 85010
Ciudad Obregón, Sonora.
Teléfono: +52 (644) 179-5661
e-mail: recep@rvs-cia.com.mx

► **SUCURSAL TIJUANA**

General Rodolfo Sánchez Taboada,
#9551 Torre Cosmopolitan Suite #702,
Zona Río C.P. 22010, Tijuana, B.C.
Teléfono: +52 (664) 684-0942
e-mail: recep@rvs-cia.com.mx